

Auto interlocutorio No. 0430

Radicado No. 2024-00112.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro

La presente demanda DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensora de familia adscrito al ICBF, por la señora SORANY GIRALDO GIRALDO, en contra del señor JOHN BAIRO SÁNCHEZ POSADA, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- No se cita los parientes de la menor, que conforme a la ley deben ser oídos en este proceso, por lo que deberá hacer la relación de los mismos, en el acápite de testimonios, de acuerdo a lo normado en el artículo 395 del C.G.P, y 61 del C.C, pues la citada como pariente por línea paterna no se indica el grado de parentesco con la menor.

-No se evidencia que la presente demanda sea coadyuvada por la demandante, por tal razón deberá allegar la autorización respectiva suscrita por la señora SORANY GIRALDO GIRALDO o se explique si es que se está actuando de oficio y en este último caso explicará los hechos en que se funda.

-No se evidencia que la apoderada de la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda DE TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensora de familia adscrito al ICBF, por la señora SORANY GIRALDO GIRALDO, en contra del señor JOHN BAIRO SÁNCHEZ POSADA, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería a la Dra. YENNY MILENA PULIDO FORERO, se resolverá una vez se haga la corrección solicitada por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba6d4d33404999124eaeddccb888f8dbff4c8b07bc84d4205096645d1fee4b**

Documento generado en 18/03/2024 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>